

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05778

Ciudad de México, a 10 AGO 2018

**ING. CARLOS MÁRQUEZ VEGA**

DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO  
CALLE: CAMINO OJO DE AGUA KM 0.4  
COLONIA BARRIO DE GUADALUPE  
C.P.: 36365, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO  
TEL. 01 (476) 7447856 EXT. 2112  
CORREO ELECTRÓNICO: opublicas@sanfrancisco.gob.mx

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad regional (MIA-R), correspondiente al proyecto denominado "**Blvd. Las Torres Norte Tramo 0+500 al 1+500, San Francisco del Rincón, Gto.**", promovido por la **Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Rincón**, que en lo sucesivo serán denominados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, a ubicarse en el municipio de San Francisco del Rincón, en el estado de Guanajuato, y

**RESULTANDO:**

- I. Que el 16 de marzo de 2018, se recibió en la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Guanajuato, el oficio: OPM/398/2018 de fecha 13 del mismo mes y año, el cual fue remitido a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el 23 de marzo de 2018, mediante el cual la **promovente**, presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-R** del **proyecto**, la cual quedó registrada con la clave **11GU2018VD027**.
- II. Que el 20 de marzo de 2018, se recibió en la Delegación de la SEMARNAT en el estado de Guanajuato, el escrito número SIIA-011-2018 de fecha 20 del mismo mes y año, el cual fue remitido a esta DGIRA el 26 de marzo de 2018, mediante el cual se presentó la publicación del extracto del **proyecto**, editado en el Periódico de circulación diaria denominado "**Correo**", en el estado de Guanajuato, de fecha 20 de marzo de 2018, en la página 10, dando así cumplimiento a lo establecido en el

"Blvd. Las Torres Norte Tramo 0+500 al 1+500, San Francisco del Rincón, Gto."  
Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Rincón  
Página 1 de 11

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05778

artículo 34, tercer párrafo, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

- III. Que el 05 de abril de 2018, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA), esta DGIRA publicó a través de la Gaceta Ecológica 2018, Año XVI Publicación No. DGIRA/012/18, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), en el período comprendido del 22 de marzo al 04 de abril de 2018 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- IV. Que el 10 de abril de 2018, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental, ubicado en la Av. Central número 300, Col. Carola, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la
- V. Que el 10 de abril de 2018, esta DGIRA con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 del RLGEEPAMEIA<sup>1</sup> y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo<sup>2</sup> (LFPA), solicitó la opinión técnica a las siguientes dependencias, respecto al desarrollo del **proyecto** en el ámbito de sus respectivas competencias:

Número de oficio	Unidad Administrativa	Respuesta
SGPA/DGIRA/DG/02553	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	El 28 de junio de 2018, se recibió en esta DGIRA el oficio número B00.7.02.-120 del 24 de abril del mismo año, mediante el cual la CONAGUA emitió su opinión respecto al <b>proyecto</b> .
SGPA/DGIRA/DG/02554	Instituto Estatal de Ecología del Estado de Guanajuato (IEEEG)	El 08 de mayo de 2018, se recibió en esta DGIRA el oficio número IEE-DRN-304/18 de la misma fecha, mediante el cual el IEEEG, remitió comentarios para el <b>proyecto</b> .

- VI. Que el 31 de mayo de 2018, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/03931, esta DGIRA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su RLGEEPAMEIA, solicitó a la **promovente** información adicional de la MIA-R para continuar con el PEIA del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **60**

<sup>1</sup> Para el caso de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

<sup>2</sup> Para el caso de que se juzgue necesario, se solicitarán los informes u opiniones necesarios para resolver el asunto/

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05778

(sesenta) días para su entrega, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta DGIRA contara con la citada información adicional. Dicho oficio fue recibido por la **promovente** el 07 de junio de 2018.

- VII. Que el 16 de julio de 2018, fecha comprendida dentro del plazo de los 60 días para la entrega de la información adicional, fue recibido en esta DGIRA el escrito con número SIIA-026-2018 de fecha 02 del mismo mes y año, a través del cual se ingresó la información requerida en el oficio SGPA/DGIRA/DG/03931.

**CONSIDERANDO:**

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-R del proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI, 15, 28 fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo y 35 de LGEEPA; 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 incisos B) y R) fracción I, 9, 12, 37, 38, 44, 45 y 46 del RLGEEPAMEIA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, y 28 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del Impacto Ambiental, al tratarse de la realización de obras y actividades contempladas en la LGEEPA en su artículo 28 fracciones I y X, así como en el artículo 5 incisos B) y R) fracción I del RLGEEPAMEIA, por la construcción de un puente vehicular considerado una vía general de comunicación conforme con lo establecido en los artículos 1, 2 fracción V inciso a) y 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal<sup>3</sup> (LCPAF) que implica la realización de obras civiles en un cuerpo de agua y su zona federal.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **05778**

Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una **MIA-R** para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de la fracción III del artículo 11 del RLGEPA, al encuadrarse en los supuestos del citado precepto.

4. Que derivado las deficiencias de la **MIA-R**, esta Dirección General, a través del oficio **SGPA/DGIRA/DG/03931**, de fecha 31 mayo de 2018, solicitó información adicional a la **promovente**, para lo cual se le otorgó un plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a aquél en que surtiera efectos la notificación de ese oficio, mismo que fue notificado el 07 de junio de 2018, tal y como se aprecia del acuse que obra glosado en el expediente administrativo del **proyecto**.

En esa tesitura, se tiene que el plazo de 60 días para que la **promovente** ingresará la información adicional requerida en el oficio SGPA/DGIRA/DG/03931, se computo del **08 de junio al 16 de julio de 2018**, sin incluirse en ese conteo los días 9, 10, 16, 17, 23, 24 y 30 de junio, 7, 8, 14, 15 y 15 de julio de 2018 por ser sábados y domingos, respectivamente, días considerados no hábiles al tenor del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

Al respecto, resulta importante precisar que, el 16 de julio del año en curso, el **C. Daniel Ornelas Jasso**, autorizado por el representante legal de la **Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Rincón**, para efectos de "entregar y recibir", suscribió un escrito con número SIIA-026-2018 de fecha 02 de julio de 2018, por el que, expresó que: *"...en mi carácter de Persona Acreditada para entregar y recibir todo lo relacionado con el proceso del trámite, en materia de evaluación de Impacto Ambiental, del Proyecto denominado "Blvd. Las Torres Norte Tramo 0+500 al 1+500, San Francisco del Rincón, Gto.", personalidad que acredito con el Poder, ya en el expediente ..... me dirijo a esta Honorable Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental a efecto de solicitarle sea aceptada para su evaluación la Información Adicional de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional A....."*

Ahora, considerando que el **C. Daniel Ornelas Jasso**, **no fue autorizado por el representante legal de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Rincón, para realizar trámites o gestiones que fueran necesarias para la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental en el que**

*"Blvd. Las Torres Norte Tramo 0+500 al 1+500, San Francisco del Rincón, Gto."  
Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Rincón  
Página 4 de 11*

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **05778**

**se actúa**, no se le tiene por reconocida su personalidad para intervenir en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental en cuanto al desahogo del requerimiento de información adicional de fecha 31 de mayo de 2018; ya que se insiste, que fue designado para “entregar y recibir...”.

En ese sentido, y toda vez que, a la fecha en que se pronuncia esta autoridad, **la promovente a través de su representante legal, no ingresó la información adicional requerida**, se hace efectivo el apercibimiento inserto en el oficio SGPA/DGIRA/DG/03931 de fecha 31 de mayo de 2018, y se procede a evaluar la **MIA-R** con la información que obra en el expediente técnico de esta Unidad Administrativa.

**Consulta Pública:**

5. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del RLGEOPAMEIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica 2018, Año XVI Publicación número DGIRA/012/18, el 05 de abril de 2018, por lo que el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad solicitara se llevara a cabo la consulta pública, feneció el 19 de abril de 2018 y durante el período del 05 al 19 de abril de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

**Descripción de las obras o actividades y, en su caso de los programas o planes parciales de desarrollo.**

6. Que la fracción II del artículo 13 del RLGEOPAMEIA, impone la obligación del **promovente del proyecto**, de incluir en la MIA que somete a evaluación, una descripción del mismo, siendo que para el presente caso, el **proyecto** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de un Boulevard, un camino y un puente vehicular, sobre el cauce del río Santiago, en el municipio de San Francisco del Rincón, estado de Guanajuato, afectando una superficie total de 3.84 hectáreas.

“Blvd. Las Torres Norte Tramo 0+500 al 1+500, San Francisco del Rincón, Gto.”  
Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Rincón  
Página 5 de 11

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **05778**

Elementos que conforman el **proyecto**:

**a) Blvd. Las Torres Norte Tramo 0+500 al 1+500 y Camino a Ojo de Agua**

- Carretera tipo: A4S.
- Velocidad de proyecto: 60 Km/h.
- Número de carriles: 8 de 3
- .5 m cada uno.
- Número de cuerpos: 2 de 14.0 m cada uno.
- Camellón/Ciclovia: Central de 6.0 m.
- Banquetas: En ambas márgenes de la vialidad de 3.0 m.
- Ancho total: 40.0 m.
- Longitud total: 960.0 m.

Cabe señalar que el Blvd. Las Torres Norte Tramo 0+500 al 1+500, San Francisco del Rincón, Gto., dará continuidad a etapas ya construidas y autorizadas del mismo Boulevard.

**b) Puente**

- Carretera tipo: A4S.
- Velocidad de proyecto: 60 Km/h.
- Número de carriles: 8 de 3.5 m cada uno.
- Número de cuerpos: 2 de 14.0 m cada uno.
- Camellón/Ciclovia: Central de 6.0 m.
- Banquetas: En ambas márgenes de la vialidad de 3.0 m.
- Ancho total: 40.0 m.
- Estructura: Subestructura formada por corona y diafragmas de concreto armado sobre estribo de mampostería de 3ra.
- Longitud total: 35.55 m.

➤ El **proyecto** se ubicará en las siguientes coordenadas UTM:

Vértice	Boulevard		Vértice	Boulevard	
	Coordenadas UTM			Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
1	205889	2329084	26	205451	2329236
2	205878	2329101	27	205432	2329234
3	205867	2329118	28	205412	2329232

"Blvd. Las Torres Norte Tramo 0+500 al 1+500, San Francisco del Rincón, Gto."  
Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Rincón  
Página 6 de 11



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05778

Boulevard			Boulevard		
Vértice	Coordenadas UTM		Vértice	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
4	205855	2329133	29	205392	2329229
5	205841	2329149	30	205372	2329227
6	205828	2329163	31	205352	2329225
7	205813	2329176	32	205332	2329222
8	205797	2329189	33	205313	2329220
9	205781	2329200	34	205293	2329218
10	205764	2329210	35	205273	2329215
11	205746	2329220	36	205253	2329213
12	205728	2329228	37	205233	2329211
13	205709	2329235	38	205213	2329208
14	205690	2329241	39	205193	2329206
15	205670	2329245	40	205173	2329204
16	205650	2329249	41	205154	2329202
17	205631	2329251	42	205134	2329199
18	205611	2329252	43	205114	2329197
19	205591	2329252	44	205094	2329195
20	205571	2329250	45	205074	2329192
21	205551	2329248	46	205054	2329190
22	205531	2329245	47	205034	2329188
23	205511	2329243	48	205014	2329185
24	205491	2329241	49	204995	2329183
25	205472	2329238			

Camino Ojo de Agua			Camino Ojo de Agua		
Vértice	Coordenadas UTM		Vértice	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
1	205004	2328786	21	205051	2329182
2	205005	2328807	22	205057	2329201
3	205006	2328827	22	205063	2329220
4	205008	2328846	24	205068	2329239
5	205009	2328866	25	205073	2329258
6	205010	2328886	26	205078	2329278
7	205012	2328906	27	205084	2329297
8	205013	2328926	28	205089	2329316
9	205015	2328946	29	205094	2329336
10	205016	2328965	30	205099	2329355

"Bld. Las Torres Norte Tramo 0+500 al 1+500, San Francisco del Rincón, Gto."  
Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Rincón  
Página 7 de 11



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05778

Camino Ojo de Agua			Camino Ojo de Agua		
Vértice	Coordenadas UTM		Vértice	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
11	205017	2328985	31	205105	2329374
12	205019	2329005	32	205110	2329394
13	205020	2329025	33	205115	2329413
14	205022	2329045	34	205121	2329433
15	205026	2329065	35	205126	2329452
16	205030	2329084	36	205131	2329471
17	205034	2329104	37	205136	2329491
18	205038	2329123	38	205142	2329510
19	205042	2329142	39	205145	2329525
20	205047	2329162			

Puente		
Vértice	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	205801	2329184
2	205772	2329205

Partiendo de la descripción del **proyecto** anteriormente referida, esta DGIRA detectó algunas deficiencias de la información contenida en la **MIA-R**, razón por la que le requirió a la **promovente** información adicional mediante oficio SGPA/DGIRA/DG/03931 de fecha 31 de mayo de 2018, lo siguiente:

“ ...

- a) Describir a mayor detalle las obras del encauzamiento del río Santiago, así como las obras a realizar en la zona federal de dicho cuerpo, incluyendo las superficies de incidencia y sus coordenadas en formato UTM (indicando el DATUM), anexando para ello un archivo en formato Excel.
- b) Presentar copia del estudio hidrológico o copia del documento donde se evidencia que el gasto de diseño para las obras proyectadas en el río Santiago corresponde a 155.60 m<sup>3</sup>/seg, toda vez que el **promovente** en la página 59 de la MIA-R, indica que no fue necesario realizar el estudio hidrológico correspondiente dado que la CONAGUA cuenta con el gasto de diseño.

Sobre el particular, esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada para identificar todas las obras que podrían afectar la zona federal y el cauce del río Santiago, así como las superficies de incidencia, de igual manera, no se puede evidenciar técnicamente que el gasto de diseño para las obras proyectadas en el río Santiago

“Blvd. Las Torres Norte Tramo 0+500 al 1+500, San Francisco del Rincón, Gto.”  
Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Rincón  
Página 8 de 11



corresponde a 155.60 m<sup>3</sup>/seg.; toda vez que la **promovente** no presentó la información adicional solicitada mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/03931 de fecha 31 de mayo de 2018.

Con base en lo anterior, esta DGIRA determina que la **promovente** en este capítulo no cumplió con la función de proporcionar la información completa respecto al **proyecto**, a fin de evaluar ambientalmente su viabilidad en el contexto en el que se pretende desarrollar, contraviniendo con ello los artículos 30 de la LGEEPA y 13 fracción II de su RLGEEPAMEIA.

### **Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.**

7. Que la LGEEPA, prevé en el artículo 34 fracción I, la obligación de los promoventes de *“publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría;...”*.

En relación a ello, y toda vez que tal como se expuso en el **Considerando 4** de esta resolución, que el **C. Daniel Ornelas Jasso, no fue autorizado por el representante legal de la promovente, para realizar trámites o gestiones que fueran necesarias para la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental en el que se actúa**, esta DGIRA no le tiene por reconocida su personalidad para intervenir en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental en cuanto a la presentación de del extracto del **proyecto**.

8. Que la LGEEPA señala en el artículo 35, párrafo cuarto que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

#### **“III.- Negar la autorización solicitada cuando:**

- a) **Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables”.**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **05778**

Por lo que para los alcances del artículo 35, fracción III inciso a), de la LGEEPA, y conforme a los argumentos expuestos en el análisis realizado por esta DGIRA a la **MIA-R**, se concluye que el **proyecto** no cumple con lo establecido en los artículos 30 de la LGEEPA y 13 fracciones II, IV, V y VI de su RLGEEPAMEIA, toda vez que se encontró insuficiencia en la información presentada con respecto a la descripción del **proyecto**, la descripción de los componentes ambientales presentes en el SAR, los impactos ambientales identificados y sus efectos en el SAR, y por ende en lo relativo a las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales, por lo que se determina que la **promovente** no aportó la información adecuada y suficiente para valorar la viabilidad ambiental del mismo.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14, 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 34 fracción I, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción III, inciso a), y último, y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y R) fracción I, 9 primer párrafo, 11, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 39, 44, 45 fracción III, 46, del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV, XXIX y 28 fracciones I, II y XX del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción III, inciso a) de la LGEEPA, **NEGAR** la autorización solicitada para el proyecto denominado "**Blvd. Las Torres Norte Tramo 0+500 al 1+500, San Francisco del Rincón, Gto.**", promovido por la **Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Rincón**, con pretendida ubicación en el municipio de **San Francisco del Rincón**, estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.-** Hacer del conocimiento de la **promovente**, que tiene a salvó sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa, las obras y actividades del **proyecto** al PEIA, atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo. Asimismo, se le previene que,

*"Blvd. Las Torres Norte Tramo 0+500 al 1+500, San Francisco del Rincón, Gto."  
Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Rincón  
Página 10 de 11*



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **05778**

hasta que no cuente con la autorización respectiva en Materia de Impacto Ambiental, no podrá realizar obra y/o actividad alguna relacionada con el **proyecto**, y que de hacerlo, se hará acreedora a las sanciones que establezca la LGEEPA y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan.

**TERCERO.-** Archivar el expediente como procedimiento administrativo resuelto, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento a la **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su RLGEEPAMEIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **recurso de revisión**, dentro de los **quince días** hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta DGIRA, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o bien, podrá acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**QUINTO.-** Notificar a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato, el alcance de la presente resolución, para los efectos legales y procedentes a que haya lugar.

**SEXTO.-** Con fundamento en los artículos 2, 35, 36, 38 y 39 de la LFPA, se notificará el presente oficio al **Ing. Carlos Márquez Vega** en su carácter de **Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Guanajuato**, en el domicilio señalado para tales efectos.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

**ALFONSO FLORES RAMÍREZ**

Copias al reverso...

"Blvd. Las Torres Norte Tramo 0+500 al 1+500, San Francisco del Rincón, Gto."  
Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Rincón  
Página 11 de 11

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

C.c.e.: Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT. Correo: marthagrivias.semarnat.gob.mx.- Presente.  
Lic. Miguel Márquez Márquez.- Gobernador del Estado de Guanajuato.- Correo: gobernador@guanajuato.gob.mx.- Presente.  
Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.- Correo: gharoprocurador@profepa.gob.mx.-Presente.  
Biól. Ignacio Millán Tovar.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Correo: imillan@profepa.gob.mx.- Presente.  
Lic. Juan Ángel Mejía Gómez. -Director General del Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato.- Correo: jamejia@guanajuato.gob.mx.- Presente.  
Dr. Francisco Aparicio Mijares.- Gerente de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Comisión Nacional del Agua.- correo: francisco.aparicio@conagua.gob.mx.-Presente.  
Lic. José Isaac González Calderón.- Delegado Federal de la PROFEPA en el estado de Guanajuato.- Correo: jgonzalezo@profepa.gob.mx.- Presente.  
M. en C. Maricruz Rodríguez Gallegos.- Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato.- Correo: maricruz.gallegos@guanajuato.semarnat.gob.mx.- Presente.  
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

**Proyecto: 11GU2018VD027**

**Consecutivo: 11GU2018VD027-4**

**DGIRA1802741 DGIRA1804000 DGIRA1805834 DGIRA1806343**

MCCR/SMMJ/AOTM/YCZ